REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso : SUCESIÓN
Demandante : Leidy Yineth Santamarìa Parra
Causante : Libardo Santamarìa Barragán
Gilma Reyes de Santamaría
Radicación : 2020-000242-00
Decisión : ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales y encontrarse acreditado con los documentos presentados la defunción de los causantes y la relación jurídico-procesal de la interesada con el *de cujus*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 a 489 del Código General del Proceso, este Despacho, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los señores LIBARDO SANTAMARIA BARRAGAN y GILMA REYES DE SANTAMARIA (Q.E.P.D.), quienes fallecieron en el municipio de Ibagué el 25 de mayo de 2011 y el 30 de enero de 2019, respectivamente, con base en los registros civiles de defunción que se aportan al presente diligenciamiento.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada en calidad de heredera del causante Libardo Santamaría Barragán, a LEIDY YINETH SANTAMARIA PARRA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4º del Art. 488 del C. General del Proceso.

TERCERO: Para los fines indicados en el Artículo 492 del C. General del Proceso, NOTIFIQUESE a los herederos LUZ ANGELA SANTAMARIA REYES y JORGE SANTAMARIA REYES, para que en el término de 20 días, prorrogables por otros 20, declaren si aceptan o repudian la asignación que se

les hubiere deferido, previa demostración de la calidad de heredero.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos JAIME SANTAMARIA REYES, GILBERTO SANTAMARIA REYES, OSCAR SANTAMARIA REYES, RAMIRO SANTAMARIA REYES, MARTHA NIDIA SANTAMARIA REYES, LIBARDO SANTAMARIA REYES así como a los INCIERTOS E INDETERMINADOS de los causantes y a todos los interesados que se crean con derecho para intervenir en la presente causa mortuoria, en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. de P., para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto que admitió la demanda. Procédase en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ofíciese a la DIAN para los fines pertinentes, indicando el número de cédula de la causantes.

QUINTO: RECONOCER al doctor EDGAR FERNANDO PERDOMOLLANOS como apoderado judicial de la heredera reconocida, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE